



Buenos Aires, 4 de julio de 2012

RES. N° 378 /2012

VISTO:

El Expediente DCC N° 037/11-0 s/ Adquisición de Equipamiento Informático; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 5/2011 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 18/2011 de etapa única, para la adquisición de equipamiento informático para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Un Millón Doscientos Catorce Mil Quinientos Ochenta (U\$S 1.214.580) IVA incluido, estableciendo el 15 de febrero de 2012 para la apertura pública de ofertas (fs. 126/139).

Que el llamado de la contratación fue anunciado en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma, [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en el Diario La Nación y en la cartelera de la Unidad Operativa de Adquisiciones (fs. 169, 192/193, 194/195 y 231 respectivamente).

Que conforme surge de las constancias de fs. 171/174 se cursaron invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Guía General de Licitaciones y Presupuestos y a 24 empresas del rubro inscriptas en el RIUPP (147/165).

Que en virtud de las consultas recibidas la Dirección de Compras y Contrataciones dictó la Circular con consulta N° 1 (fs. 211), y por sugerencia de la Dirección de Informática y Tecnología la Circular sin consulta N° 1 (fs. 214).

Que a fs. 232/246 se adjuntó el detalle de los adquirentes de pliegos con su correspondiente comprobante de pago.

Que a fs. 250/252 obra el Acta de Apertura con la presentación de seis ofertas: Digital Copiers SRL, Bruno Hnos. SA, Coradir SA, Soluciones Informáticas Integrales SA, Novadata SA y CidiCom SA, y dejando constancia de la presentación extemporánea de un sobre a nombre de Anyx SRL mediante la Actuación N° 1821/12.

Que a fs. 695 Brunos Hnos. SA denuncia que la garantía constituida por Soluciones Informáticas Integrales SA es insuficiente. A fs. 725 Digital Copiers SRL formula idénticas consideraciones.

Que a fs. 707/708 obran las comunicaciones giradas conforme el art. 107 de la Res. CM N° 810/2010 a la Oficina Nacional de Contrataciones de la Secretaría de la Gestión Pública y al Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la CABA (RIUPP).



Que a fs. 714 el RIUPP informó que los oferentes presentados en la licitación no registran sanciones.

Que a fs. 725/726 Digital Copiers SRL impugnó la oferta alternativa de Bruno Hnos. SA porque supuestamente no ofrece insumos nuevos y no los garantiza íntegramente; cuestionó la oferta de Coradir SA en el renglón 3 denunciando que no sería tecnología LED; denunció que la garantía de Soluciones Informáticas Integrales SA es insuficiente, e interpretó que Novadata SA condicionó su oferta en el renglón 3.

Que a fs. 736/762 la Oficina Nacional de Contrataciones de la Gestión Pública informó que todos oferentes están incorporados y que sólo Digital Copiers SRL registra una rescisión total y una suspensión de tres meses para contratar con el estado nacional.

Que a fs. 765 la Dirección de Informática y Tecnología solicitó aclaraciones de los oferentes para expedir el informe técnico, que fueron cursadas a fs. 768/773.

Que a fs. 822 Digital Copiers SRL advirtió el 10 de mayo que no mantendría su oferta al producirse el próximo vencimiento de su oferta.

Que a fs. 825/828 se incorporó el informe técnico determinando que las ofertas de Digital Copiers SRL y la alternativa de Brunos Hnos. SA no se ajustan al pliego en el renglón 2, la oferta alternativa de Bruno Hnos. SA, y las ofertas de Coradir SA y Novadata SA no cumplen en el renglón 3, Coradir SA, Novadata SA (alternativa) y Digital Copiers SRL no reúne los requisitos del pliego en el renglón 5. Las demás ofertas recibidas cumplen las condiciones técnicas requeridas.

Que a fs. 849 la Dirección de Informática y Tecnología amplió su informe técnico respecto de la oferta de Soluciones Informáticas Integrales SA, y a requerimiento de la Secretaria de la CAFITIT lo completó a fs. 960, concluyendo que la oferta para los renglones 2 y 3 cumple con el pliego.

Que a fs. 853/868 la Comisión Evaluadora de Ofertas consultó a Bruno Hnos. SA, Coradir SA, Soluciones Informáticas Integrales SA, Novadata SA y Soluciones Cidicom SA, si cumplirán con los plazos de entrega. A fs. 869/891 se incorporaron las respuestas.

Que a fs. 892/912 obra el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas concluyendo que Digital Copiers SRL desistió de la oferta en virtud del tiempo transcurrido y la presentación de fs. 822, y adhirió a las conclusiones del informe técnico sobre todas las ofertas, aunque al analizar la oferta de Soluciones Informáticas Integrales SA para los renglones 2 y 3, consideró la propuesta original, y no la que resulta de las aclaraciones presentadas a requerimiento del área técnica (fs. 904).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas propuso adjudicar el renglón 1 a Novadata SA por la suma de Dólares Estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450.-), los renglones 2, 12 y 13 a Soluciones Informáticas Integrales SA por la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Dieciséis Mil Treinta y Nueve con



95/100 (U\$S 216.039,95), a Bruno Hnos. SA el renglón 3 por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil Seiscientos Veinticinco (U\$S 40.625.-), los renglones 4, 7 y 8 a Coradir SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro (U\$S 49.884.-), y los renglones 10 y 11 a Cidicom SA por la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos con 30/100 (U\$S 75.832,30) destacando que ésta supera en un 6,1% el presupuesto oficial. También propone declarar fracasados los renglones 5 y 6 porque las ofertas superan en más del 20% el presupuesto oficial, y desierto al renglón 9 por no haberse recibido ofertas.

Que el dictamen de preadjudicación fue anunciado en la página web y en la cartelera del Consejo (fs. 931, 952,954), e informado a los oferentes (913/925).

Que a fs. 934 Novadata SA objetó el informe técnico respecto de su oferta alternativa para el renglón 5, manifestando que el equipo cotizado posee dispositivo biométrico integrado.

Que a fs. 941/943 se incorporó la Actuación N° 12391/12 en la que Denis Pasco denuncia que en virtud del Decreto 100/2012 la Dirección General de Aduanas aplica el 21% de IVA a los mecanismos de impresión laser, y solicita que se incremente porcentualmente los valores de la oferta.

Que a fs. 948 Novadata SA agregó folletería.

Que a fs. 950 la Dirección de Informática y Tecnología amplió su informe respecto de la presentación de fs. 950, y ratificó que la oferta alternativa de Novadata SA para el renglón 5 no se ajusta al pliego.

Que a fs. 955 la Dirección General de Asuntos Jurídicos adhirió a la dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, destacando que Bruno Hnos. SA y Novadata SA advirtieron sobre dificultades para la entrega de insumos, y que en relación a la discrepancia de Novadata SA sobre la admisibilidad técnica del renglón 5, corresponde estar a lo dictaminado por el área técnica competente.

Que en relación a la cuestión planteada a fs. 914/943 en la Actuación N° 12391/12 sobre el aumento de la tasa del IVA, el servicio de asesoramiento jurídico opinó que corresponde dar trámite favorable al incremento porcentual de la oferta, previa intervención de las áreas técnicas competentes. Por último, el dictamen jurídico señaló que no obra en el expediente la constancia de publicación del dictamen de preadjudicación conforme lo dispuesto en el art. 106 inc e) de la Res. CM N° 810/2010.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones (CAFITIT), e incorporó la constancia de publicación del dictamen de preadjudicación en el Boletín Oficial (fs. 962).

Que la CAFITIT resaltó que las conclusiones de la Comisión Evaluadora de Ofertas vinculando el mantenimiento de oferta con las manifestaciones de los oferentes sobre el plazo de entrega no son procedentes. A excepción de la oferta de Digital Copiers SRL que fue oportunamente desistida, todas las demás están en plazo de ser



adjudicadas considerando que la fecha de apertura de ofertas fue el 15 de febrero de 2012, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 102 de la ley 2095 reglamentada por la Res. CM N° 810/10, y el art. 22 inc. e)-2 del Decreto 1510/97, el plazo de mantenimiento de oferta es de 30 días hábiles, renovables automáticamente, y el oferente puede expresar su voluntad de no mantener la oferta antes del vencimiento de cada plazo de 30 días hábiles.

Que en cuanto a las impugnaciones planteadas por Digital Copiers SRL a fs. 725/726. sin perjuicio de resaltar que dicho oferente desistió de su oferta, corresponde ratificar las conclusiones del informe técnico.

Que respecto de la Actuación N° 12391/12, la CAFITIT advierte que la nota de fs. 943 no tiene membrete, y que el suscriptor no acreditó representación alguna, sin perjuicio de tener presente lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos al respecto, corresponde diferir la cuestión para cuando sea planteada debidamente.

Que en lo referido a la adjudicación, la CAFITIT adhiere al dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas respecto de los renglones adjudicados, fracasados y desiertos, incluso respecto de la inconveniencia de adjudicar ofertas que superan en más de un 20% el presupuesto oficial.

Que las denuncias de Brunos Hnos. SA y Digital Copiers SRL (fs. 695 y 725) sobre las garantía constituida por Soluciones Informáticas Integrales SA, son infundadas, porque según surge a fs. 538/541 fue constituida conforme lo dispuesto en el art. 99 inc. a) Res. CM N° 810/2010.

Que conforme lo dispuesto por el Plenario en reiteradas oportunidades (Expediente DCC 075/04-3; Expediente DCC N° 064/09-0, Expediente 089/42-2. Expediente DCC 021/05, Expediente DCC 083/06-0). las excepciones al criterio de no adjudicación por encima del presupuesto oficial, han tenido aplicación en procesos licitatorios de diverso tipo: desde adquisición de bienes a readecuaciones de inmuebles alquilados. No obstante ello lo expuesto, de tolerarse el apartamiento del presupuesto oficial. debe respetarse el requisito de existencia de partidas presupuestarias para afrontar el aumento del costo estimado, Atento la afectación preventiva de fs. 119, existen recursos presupuestarios suficientes incluso para adjudicar el renglón 11 que supera sólo en un 6,1 % el presupuesto oficial.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que cumplidos los recaudos presupuestarios, el llamado de la licitación y el dictamen de preadjudicación recibieron debida publicidad, sin merecer objeciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por lo tanto, no se advierten circunstancias que impidan aprobar lo actuado en la presente contratación, en base al dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias.



**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 18/2011

Art. 2º: Adjudicar el renglón 1 a Novadata SA por la suma de Dólares Estadounidenses Quince Mil Cuatrocientos Cincuenta (U\$S 15.450.-).

Art. 3º: Adjudicar los renglones 2 (propuesta original), 12 y 13 a Soluciones Informáticas Integrales SA por la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Dieciséis Mil Treinta y Nueve con 95/100 (U\$S 216.039,95).

Art. 4º: Adjudicar a Bruno Hnos. SA el renglón 3 por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta Mil Seiscientos Veinticinco (U\$S 40.625.-).

Art. 5: Adjudicar los renglones 4, 7 y 8 a Coradir SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Cuatro (U\$S 49.884.-).

Art. 6: Adjudicar los renglones 10 y 11 a Cidicom SA por la suma de Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Mil Ochocientos Treinta y Dos con 30/100 (U\$S 75.832,30)

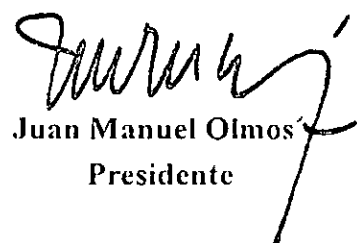
Art. 7: Declarar fracasados los renglones 5 y 6 porque las ofertas superan en más del 20% el presupuesto oficial, y desierto al renglón 9 por no haberse recibido ofertas

Art. 8: Autorizar la devolución del sobre acompañado con la Actuación N° 1821/12.

Art. 9º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a los oferentes, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Informática y Tecnología, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 378 /2012

  
Gisela Candarle  
Secretaria

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente